

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto, se informa adicionalmente que la titular del despacho de conformidad con la Resolución. **N 227 del 11 de agosto del año 2022**, de la Sala Administrativa del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, le fue concedida comisión de servicios, para asistir al SINPOSIO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES RETOS DE LA JUSTICIA FRENTE A LAS TIC, los días 24, 25 y 26 de los corrientes. Igualmente se deja constancia que la prestación del servicio de internet en la sede judicial es intermitente, lo que impide el normal desarrollo de las tareas del juzgado entre ellas la revisión de expedientes electrónicos. Sírvasse proveer. Palmira, 31 de agosto del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326

Palmira, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022, vigente para la fecha de la radicación de la demanda. en razón a ello se procederá admitirla.

Ahora bien, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- **ADMITIR** la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL, instaurada por señora Viviana Zamora Marín en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Víctor Angulo Peña.

2.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 de la Ley 2213 del año 2022.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4- Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en setenta millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos veinte pesos (\$ 70.968.520), que corresponde a la sumatoria de los bienes denunciados como de la sociedad patrimonial, se fija la caución en siete millones noventa y seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 7.096.852), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda en los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 978-163401 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, y en el certificado de tradición del vehículo con placa KPY 552 de la secretaria de transito de la ciudad de Cali, como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso

5.- **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Victor Angulo Peña, de conformidad con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

6.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a Carlos Fernando Lenis Santiago, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.786.268 y tarjeta profesional No.184.514del C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 1 de septiembre del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a9b388e32b0d7df422cc80bc9aaca2d68ccfcf28dc7cea348a57cd23dce150**

Documento generado en 31/08/2022 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>